

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

JORGE EMILIO
CASTRO FONSECA
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
JORGE EMILIO CASTRO
FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2024.10.07
14:47:27 -06'00'

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 8 de octubre del 2024

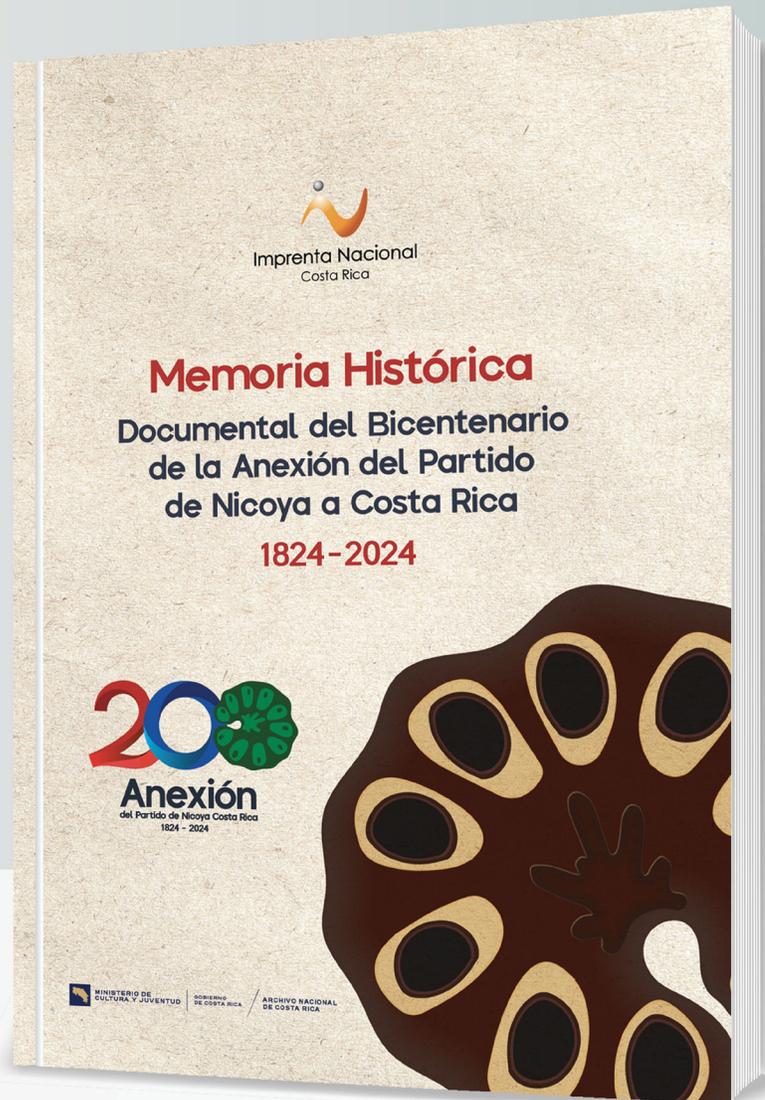
AÑO CXLVI

Nº 187

104 páginas

¡Adquiera ya esta
obra histórica
de colección!

₡4.000



Disponible en las oficinas de la Imprenta Nacional, ubicadas en la Uruca y Curridabat.

Más información al correo: mercadeo@imprenta.go.cr

N° 219 de fecha 24 de noviembre de 2023, expediente de trámite de naturalización N° 6964-2023, en el sentido **que por error se indicó:** “Jesseca Judith Barrantes Arcia”, **siendo lo correcto:** “Jessica Judith Barrantes Arcia”. Lo demás se mantiene.

Responsable: Kattya Miranda Torrentes, Profesional en Gestión 2.—1 vez.—O. C. N° 4600089591.—Solicitud N° 541324.—(IN2024899346).

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se corrige el error material que contiene la Publicación del Edicto en *La Gaceta N° 219 de fecha 24 de noviembre de 2023, expediente de trámite de naturalización N° 7105-2023*, en el sentido que por error se indicó: “Luis Montecinos Montecinos”, siendo lo correcto: “Luis Montecinos Bustos”. Lo demás se mantiene.

Sección de Opciones y Naturalizaciones.—Carlos León Jiménez, Oficial Calificador.—1 vez.—O. C. N° 4600089591.—Solicitud N° 541325.—(IN2024899349).

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se corrige el error material que contiene la Publicación del Edicto en *La Gaceta N° 231 de fecha 13 de diciembre de 2023, expediente de trámite de naturalización N° 7231-2023*, en el sentido **que por error se indicó:** “Eulogia Sánchez Sánchez”, **siendo lo correcto:** “Eulogia Sánchez Viuda de García”. Lo demás se mantiene.

Responsable: Kattya Miranda Torrentes, Oficial Calificadora.—1 vez.—O. C. N° 4600089591.—Solicitud N° 541327.—(IN2024899352).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Reforma al Reglamento de evaluación de los aprendizajes por competencias en los servicios de capacitación y formación profesional y certificación del Instituto Nacional de Aprendizaje:

Léanse correctamente en el por tanto de los considerandos:

Por tanto: La Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, mediante Acuerdo firme N° JD-AC-176-2024, tomado en la Sesión N° 21-2024 celebrada el 20 de junio del 2024, acordó aprobar el siguiente **“REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES POR COMPETENCIAS DE LOS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y CERTIFICACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE”**, el cual dispone:

Asesoría de Comunicación.—Silviab P. Rodríguez Miranda, Administradora.—1 vez.—O. C. N° 01-M602-2024.—Solicitud N° 541906.—(IN2024899412).

AVISOS

ASOCIACIÓN DE VECINOS LA SUIZA DE OCCIDENTE

Yo, Alfonso Molina Alfaro, cédula de identidad número: 6-0105-0183, en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la Asociación de Vecinos La Suiza de Occidente, cédula jurídica N° 3-002-308684, **aclaro:** Que en la publicación del Edicto de Libros Extraviados en Diario Oficial *La Gaceta* número 158, en la página número 61, en fecha 24 de agosto del año 2024 y en la publicación del Edicto de Libros

Extraviados, de la edición impresa del periódico La República, en la sección de clasificados / edictos, publicado el día 9 de septiembre del año 2024, **erróneamente se publicó que se extraviaron los Libros de:** Actas de Asamblea General del tomo 1, Actas del Órgano Directivo del tomo 1, Registro de asociados del tomo 1, Diario del tomo 1, Mayor del tomo 1, e Inventarios y Balances del tomo 1, **pero lo correcto es que:** Se extraviaron los siguientes libros: Actas de Asamblea General del tomo 1, Actas del Órgano Directivo del tomo 2, y Registro de asociados del tomo 1. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Heredia, 02 de octubre del año 2024.—1 vez.—(IN2024899456).

ASOCIACIÓN CULTURAL AURORA DEL PORVENIR

En *La Gaceta N° 157* del martes 27 de agosto del 2024, en la pág. 113, documento IN2024887161, se publicó, un edicto de la Asociación Cultural Aurora del Porvenir, referente a una solicitud presentada por quien publica esta fe de erratas, Mario Alberto Guzmán Navarro, en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación citada solicitaba la reposición del primer tomo del libro de “Asamblea de Asociados”, que fue extraviado. Este edicto tiene como propósito emplazar a cualquier interesado para que presente objeciones ante el Registro de Asociaciones, si las hubiera, dentro de un plazo de ocho días hábiles desde la publicación. En el citado edicto existe **un error** pues donde dice “tomo primero del libro de “Asamblea de Asociados”, **debe de leerse correctamente** “tomo dos de libro de Asamblea General.” Es todo.—02 de octubre de 2024.—Mario Alberto Guzmán Navarro, Presidente y Representante legal.—1 vez.—(IN2024899475).



Plenario legislativo, San José

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

Texto Sustitutivo

Aprobado 26 de setiembre 2024

Expediente 24.070

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY CONTRA LA TENENCIA Y PORTACION ILEGAL DE ARMAS PERMITIDAS

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforman los artículos 7, 88, 88 bis y 88 ter de la Ley N.º 7530, Ley de Armas y Explosivos, de 10 de julio de 1995. Los textos son los siguientes:

Artículo 7- Personas inhibidas para portar y tener armas

No podrán portar o tener armas de fuego, de ninguna clase, las siguientes personas:

- a) Las personas condenadas con penas privativas de libertad, en cualquiera de sus modalidades.
- b) Las personas elevadas a juicio por delitos contra la libertad, delitos contra la vida, delitos contra la autoridad pública, delitos sexuales e infracción a la Ley de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado y Actividades Conexas, Crimen Organizado y cualquier otro delito cometido con arma o donde medie la violencia.
- c) Las personas menores de dieciocho años. Se exceptúa el uso de esta inhabilitación a las personas mayores de catorce años, en el caso de armas de fuego para la práctica deportiva, siempre que cuente la debida autorización de la organización que ostenta la representación en el país y solo en los lugares autorizados para esta práctica y estén acompañados de su representante legal.
- d) Quienes tengan un impedimento mental o físico debidamente declarado por autoridad profesional competente en ciencias médicas, que imposibilite el manejo en general de las armas de fuego.
- e) Personas que cuenten con antecedentes policiales o con antecedentes penales en el registro y archivo judicial por los delitos:
 1. Contra la propiedad acorde con los artículos del 208 al 215 bis de la Ley N.º 4573, Código Penal y sus Reformas, de 4 de mayo de 1970.
 2. Delitos contemplados en la Ley N.º 8589 de Penalización de Violencia contra las Mujeres, y sus reformas, de 25 de abril de 2007 acorde con los artículos 21 y 21 bis.
 3. Delitos sexuales contemplados en los artículos 25 y 26 de la Ley N.º 8589, Ley de Penalización de Violencia contra las Mujeres, y sus reformas, de 25 de abril de 2007.
 4. Delitos contra la vida contemplados en los artículos del 111 al 117 de la Ley N.º 4573, Código Penal, y sus reformas, de 4 de mayo de 1970.
 5. Delitos contra la libertad contemplados en los artículos 191, 192, 192 bis, 215 y 215 bis de la Ley N.º 4573, Código Penal, y sus reformas, de 4 de mayo de 1970.
 6. Infracción a los delitos contemplados en los artículos 58, 59, 73, 74 y 77 de la Ley de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado y Actividades Conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo Ley N.º 7786 y del 30 de abril de 1998 y sus reformas.
 7. Agresión con armas acorde con los artículos 140 y 141 de la Ley N.º 4573, Código Penal, y sus reformas, de 4 de mayo de 1970.
- f) Aquellas a las que se les haya impuesto medidas de protección por conductas de violencia doméstica, conforme a la Ley N.º 7586, Ley Contra la Violencia Doméstica, de 10 de abril de 1996

Artículo 88- Tenencia ilegal de armas permitidas

Se sancionará con pena privativa de libertad de tres hasta cinco años de prisión a quien mantenga bajo su posesión, en forma ilegítima, un arma de fuego permitida que no se encuentre debidamente inscrita, ante el Departamento de Control de Armas y Explosivos, a su nombre o a nombre de una persona jurídica que le autorice su portación, tenencia y/o uso.

La pena se agravará hasta en un tercio si la persona posee un arma de fuego que se encuentra inscrita a nombre de un tercero y haya sido reportada como extraviada o sustraída.

En caso de que el arma haya sido objeto de receptación, conforme a lo dispuesto en el Código Penal, la pena se agravará hasta en un medio.

Artículo 88 bis- Portación ilegal de armas permitidas

Se sancionará con pena privativa de libertad de dos a cuatro años de prisión, a quien porte un arma de fuego permitida, debidamente inscrita a su nombre, pero sin contar con el permiso de portación que otorga el Departamento de Control de Armas y Explosivos.

La pena se agravará hasta en un tercio si la persona porta un arma de fuego que se encuentra inscrita a nombre de un tercero, ha sido reportada por el propietario registral como extraviada o sustraída, sea objeto de receptación conforme a lo dispuesto en el Código Penal, o la portación se realiza dentro de alguno de los supuestos de la Ley Contra la Delincuencia Organizada Ley N.º 8754 del 24 de Julio del 2009 y sus reformas.

Sin embargo, cuando la persona porte un arma de fuego permitida, debidamente inscrita, pero el permiso se encuentre vencido, no se aplicarán las penas descritas en el párrafo anterior, sino que será sancionada con una multa de un salario base, según la definición de este dada en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993. En caso de reincidencia, dentro del plazo de seis meses, contado a partir del primer acto, la multa se duplicará.

Artículo 88 ter- Obligación del Titular de denunciar, reportar y su sanción

Todo titular de un arma de fuego, sea persona física o jurídica, está en la obligación de:

- a) Denunciar, ante el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) y ante el Departamento de Control de Armas y Explosivos, las sustracciones de armas de fuego.
- b) Reportar, ante el Departamento de Control de Armas y Explosivos, la pérdida o extravío de sus armas de fuego.

La denuncia o el reporte deberá efectuarse en un plazo perentorio de cinco días hábiles, a partir del momento en que se tuvo conocimiento del hecho.

En caso de que se recupere la posesión del bien, el hecho deberá ser reportado inmediatamente.

Se impondrá pena privativa de libertad de tres a seis meses de prisión, a quien omita denunciar o reportar la pérdida, el extravío o la sustracción de un arma de fuego.

Si el arma es decomisada a un tercero sin que haya sido reportada como perdida, extraviada o sustraída por el propietario registral, generará la cancelación de la licencia del permiso de portación

Si el arma de fuego le fuera decomisada a un menor de edad sin que se haya reportado como perdida, extraviada o sustraída, por el propietario registral, se sancionará con pena privativa de libertad de seis a nueve meses de prisión, e igualmente se cancelará la inscripción del arma y el permiso de portación.

Rige a partir de su publicación.

Diputado Gilberther Jiménez Siles
Presidente

Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico
1 vez.—Exonerado.—(IN2024898354).